



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE con CC No.
18.937.155.
DEMANDADOS: DRUMOND LTDA, con No NIT: 800.021.308-5.
AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE
SEGUROS con NIT: 860.069.265-2.
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA., con No NIT
860.027.404-1.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00001 00.
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P, demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguido por ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE, a través de apoderado judicial, contra DRUMOND LTDA, AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS, y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

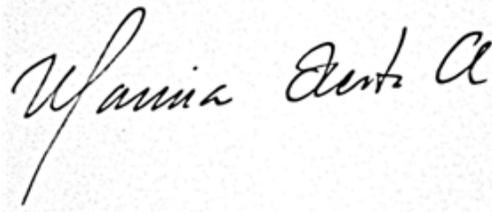
2°.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

3°.- Notifíquese a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020.

4°.- Téngase a la doctora LINDA ESTEFANY MANGA DAZA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.041 Hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria